



RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO DE EVACUACIÓN A LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE PROCEDENCIA RENOVABLE EN EL NUDO DE TRANSICIÓN JUSTA LANCHAS 220 kV POR LA QUE SE ADJUDICA EL REMANENTE GENERADO TRAS LA NO ACEPTACIÓN DE CAPACIDAD DE SHELL DESARROLLO 11 S.L.U. Y MACRINA SOLAR 24 S.L.U.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18 de junio de 2026 se dictó propuesta de resolución provisional en el concurso del nudo de transición justa Lanchas 220 kV, convocado mediante Orden TED/823/2024, de 31 de julio, por la que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lanchas 220 kV y se procede a su convocatoria.

En su virtud, se proponía como adjudicataria provisional del remanente de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lanchas 220 kV, como consecuencia de la no aceptación, por parte de la entidad MACRINA SOLAR 24, S.L.U., de los 100,9 MW de capacidad remanente para MPE propuesta, así como la no aceptación, por parte de la entidad SHELL DESARROLLO 11, S.L.U., de los 64,8 MW de capacidad remanente para MPE propuesta, a KIWI NEW ENERGY, S.L., para su instalación "PSFV KIWI".

Segundo.- La referida propuesta de resolución provisional requería a la representación de la entidad KIWI NEW ENERGY, S.L., de conformidad con la base 17.2 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, para la presentación del resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20 de la Orden, concediendo una ampliación de oficio de dicho plazo en cinco días hábiles adicionales e indicando que el inicio del cómputo del mismo tenía lugar desde el día siguiente a la fecha en que se produjera el acceso al contenido de la notificación de la propuesta en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A.

Sin embargo, al contrario que las anteriores propuestas de resolución de este mismo procedimiento, no incluía la previsión contenida en la base 17.3 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, en cuya virtud, en caso de proponerse la adjudicación de capacidad remanente al siguiente solicitante que correspondiera según el orden resultante de la valoración, la propuesta de resolución provisional incluiría el requerimiento de que, en el plazo de diez días desde su notificación, debía o bien formular su renuncia o presentar la correspondiente modificación de las instalaciones de generación para su ajuste a la capacidad remanente. En este último caso, de acuerdo con la misma base, *"una vez verificado que la modificación de las instalaciones de generación de electricidad y la información comprometida cumple con lo establecido en las bases, el órgano instructor requerirá al solicitante para que presente, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., el resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20"*.



Tercero.- Con fecha de 29 de julio de 2026, la interesada recibe la notificación de la propuesta de resolución provisional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la convalidación de los actos administrativos, establece en los apartados 1 y 2 lo siguiente:

“1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.”

Por su parte, el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “*son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, (...)*”.

Segundo.- En cuanto a la conservación de los actos y trámites, el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: “*El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.*”

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Tomar conocimiento del vicio de anulabilidad por infracción de la base 17.3 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, consistente en dictarse Propuesta de Resolución Provisional de fecha 18 de junio de 2026 omitiendo la regulación contenida en la misma sobre la facultad de la entidad propuesta como adjudicataria de modificar el proyecto y el inicio del cómputo del plazo para depositar la garantía definitiva, convalidando dicha Propuesta en todos sus términos.

La presente Resolución de convalidación producirá efecto desde su fecha. En consecuencia, de conformidad con la base 17.3 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, en caso de que la entidad KIWI NEW ENERGY, S.L. solicite una modificación del proyecto, el plazo para la presentación del resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20 de la Orden comenzará a contar a partir del día siguiente en que se produzca el acceso al contenido de la notificación por la que se autorice o deniegue la modificación del proyecto.

Segundo.- Disponer la conservación de los actos sucesivos dictados en la tramitación del expediente cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.





El órgano instructor

**Francisco Gabriel Tovar Rodríguez
Subdirector General de Estrategia y Planificación del
Instituto para la Transición Justa, O.A.**

